

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-01-2002

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES DE EXCURSIONES O PASEOS A PLAYAS RIOS Y BALNEARIOS, REALIZADAS POR LOS CONCESIONARIOS (AS), TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES (AS) DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24469

Publicada el: 14-01-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte colectivo, Turismo, Instituto Panameño de Turismo (IPAT)

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.294

Rollo: 302

Posición: 3202

ARTÍCULO QUINTO: Para el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2001 al 30 de septiembre de 2003, se nombran ad honórem a los miembros principales y suplentes de la Comisión, así:

- Por el Colegio Nacional de Farmacéuticos:

Principal: Licdo. Jorge Cedeño
Suplente: Licdo. Jaime Olive

- Por la Asociación Médica Nacional:

Principal: Dr. Guillermo Kennion
Suplente: Dra. María Elena Arango

ARTÍCULO SEXTO: Para el periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2005, se nombran ad honórem a los miembros de la Comisión, señalados en el artículo 16 de la Ley 1 de 2001, que no fueron incluidos en los periodos señalados en el artículo 19 de la misma Ley, así.

- Por la Asociación Odontológica Nacional:

Principal: Dr. Diógenes Cedeño
Suplente: Dra. Margarita Ibáñez de Gómez

- Por la Asociación Nacional de Enfermería:

Principal: Licda. Sylvia Jonas
Suplente: Licda. Modesta Haugton

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de disconformidad entre las designaciones señaladas y el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Consultiva, prevalecerán las designaciones de fecha anterior sobre las posteriores, y quedan sin efecto las que resulten contrarias al Reglamento Interno, hasta tanto sean subsanadas las designaciones, mediante una nueva designación.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero del año 2002

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 5
(De 4 de enero de 2002)

"Por medio del cual se reglamentan las actividades de excursiones o paseos a playas rios y balnearios, realizadas por los concesionarios (as), transportistas y conductores (as) del transporte público de pasajeros".

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las actividades de paseos o excursiones que se realizan en transportes públicos de pasajeros, mayormente durante el verano, a efectos de mantener el orden público, salvaguardar la seguridad e integridad física de los pasajeros y prevenir la comisión de accidentes de tránsito.

Que a nivel de algunas de las Provincias de la República de Panamá, se han establecido procedimientos que permiten la actuación en forma coordinada de las instituciones competentes, en la aplicación de las normas relativas al otorgamiento de permisos para la realización de paseos o excursiones a balnearios de nuestro país.

Que en cumplimiento de la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente y supervise la libertad de tránsito, y demás derechos y garantías contenidas en los precitados instrumentos jurídicos, con la finalidad de brindar protección a los habitantes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Las Gobernaciones de la República de Panamá, serán responsables de coordinar todas las acciones dirigidas a prevenir y mantener la seguridad y el orden público, durante la realización de los paseos o excursiones que se organicen en sus respectivas circunscripciones territoriales.*

ARTICULO SEGUNDO: *Todo concesionario (a), transportista, conductor (ra) de transporte público de pasajeros o promotor (a) que organice paseos o excursiones con fines recreativos, deberá solicitar a la Gobernación de la Provincia desde donde partirá el vehículo hacia su lugar de destino, sea este río o playa, el permiso para la ejecución de la actividad, para lo cual aportará la siguiente documentación:*

I. *Solicitud de permiso para la realización de la excursión o paseo, la cual se entregará impresa al peticionario (a), a fin de que suministre la información requerida.*

- *Nombre, número de cédula y domicilio del solicitante del permiso.*
- *Lugar de destino (playa, río, balneario), fecha de salida y fecha de regreso.*

- *Número de placa del vehículo y número del Certificado de Operación.*
 - *Nombre del conductor del vehículo y número de la licencia de conducir.*
 - *Cantidad de personas o pasajeros del paseo o excursión.*
2. *Fotocopia del Certificado de Operación.*
 3. *Fotocopia de la cédula de identidad personal del propietario (a) del Certificado de Operación.*
 4. *Fotocopia de la cédula de identidad personal y licencia de conducir del conductor del vehículo durante la actividad.*
 5. *Fotocopia de la cédula de identidad personal del promotor (ra) del paseo o excursión.*

ARTICULO TERCERO: *Para otorgar el permiso para la realización del paseo o excursión se requiere adicionalmente:*

- a. *Que existan cupos disponibles para buses grandes y chicos de transporte público de pasajeros, de acuerdo a la cantidad total que asignen las autoridades locales en cada río, playa o balneario, ubicados en sus respectivas circunscripciones territoriales, atendiendo a los siguientes criterios:*
 1. *La capacidad física de las playas, ríos o balnearios.*
 2. *La condición vial de los caminos de acceso a ríos, playas y balnearios.*
 3. *La disponibilidad de estacionamientos en el lugar para los buses grandes y chicos dedicados al transporte público de pasajeros.*
- b. *La disponibilidad de GUARDAVIDAS ACREDITADOS en las playas y ríos solicitados para la realización de paseos o excursiones, de*

acuerdo a la programación de los recursos que al respecto establezca el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTICULO CUARTO: Otorgado el permiso para la realización del paseo o excursión, se entregará la constancia correspondiente, firmada por el Gobernador (ra) respectivo, con la siguiente información:

- a. Número de Permiso.
- b. Fecha en que se concede el permiso.
- c. Lugar de destino.
- d. Número de placa del vehículo.
- e. Fecha de salida del paseo.
- f. Fecha de regreso del paseo.
- g. Capacidad del vehículo.

ARTICULO QUINTO: La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre otorgará el Permiso para Transitar Fuera de Ruta, a todo concesionario (a), transportista o conductor (a) de transporte público de pasajeros, con base en los siguientes documentos:

- a. El Permiso de Paseo expedido por la respectiva Gobernación.
- b. Fotocopia del Certificado de Operación.
- c. Fotocopia de la Licencia de Conducir del conductor y/o conductores que efectuarán el "fuera de ruta"

ARTICULO SEXTO: Todo concesionario (a), transportista o conductor (ra) de autobús del servicio público, que realice paseos o excursiones deberá tener en lugar visible.

- a. El Permiso para la Realización del Paseo o Excursión.
- b. El Permiso para Transitar Fuera de Ruta.
- c. Lista de los Pasajeros con sus respectivos números de cédulas.

ARTICULO SEPTIMO: Se prohíbe terminantemente en los autobuses de Servicios Públicos que realicen paseos o excursiones, lo siguiente.

- a. Fumar o vender tabaco.
- b. Ingerir o vender bebidas alcohólicas en envases de lata o vidrio.
- c. Transportar bebidas alcohólicas.
- d. Tirar latas y objetos desde los autobuses.
- e. Detener los vehículos con la finalidad de que los pasajeros realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f. Portar objetos punzo cortantes (navajas, cuchillas, etc.)

ARTICULO OCTAVO: Es obligación del conductor (ra) o propietario (a) del autobus, mantener en lugar visible las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, y velar porque los pasajeros cumplan estrictamente con ellas.

ARTICULO NOVENO: La Policía Nacional tomará las medidas necesarias para reforzar la vigilancia en las áreas donde se hayan otorgado permisos para la realización de paseos, con la finalidad de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: La persona responsable de la organización del paseo o excursión, sea ésta el propietario (a) del Certificado de Operación, el conductor (ra) del transporte público de pasajeros o el promotor (a) de la actividad, que no cuente con el permiso expedido por la Gobernación competente para su realización o que haga uso inadecuado del mismo, será sancionado (a) con multa de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) a SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) o su arresto equivalente, por la máxima autoridad de policía de la Provincia donde se detectó la falta administrativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Propietario (a) del Certificado de Operación del vehículo, será responsable por la infracción de la disposición contenida en el ARTICULO QUINTO del presente Decreto Ejecutivo, haciéndose acreedor a la sanción establecida sobre el particular, por la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El infractor (ra) de cualquiera de las disposiciones contenidas en el ARTICULO SEPTIMO, será sancionado (a) de acuerdo a lo establecido en las leyes administrativas que regulan la materia, por el Corregidor (ra) de Policía del lugar donde se cometió la falta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación, derogando en todas sus partes al Decreto Ejecutivo No. 130 de 4 de junio de 1999.*

COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO Nº 616-R-248
(De 31 de diciembre de 2001)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que como resultado del estudio realizado en el área de organización y análisis del Ministerio, se observa la necesidad de crear una Unidad de Tesorería con su jerarquía y funciones definidos.

Que es nuestra responsabilidad velar por una organización ministerial funcional que permita la agilización de los servicios al público.

Que se hace necesario y conveniente la creación de una unidad administrativa funcional eficiente que tenga a su cargo las funciones de Tesorería.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Departamento de Tesorería como una unidad administrativa adscrita a la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

SEGUNDO: El Departamento de Tesorería tendrá la siguiente estructura de personal: